

**CIRCULAR EXTERNA**

2024400000327



06-06-2024

Bogotá, D.C

PARA: **EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA- CON ZONAS DE OPERACIÓN AUTORIZADAS EN ESTA MODALIDAD.  
SUPER INTENDENCIA DE TRANSPORTE  
DIRECCIONES TERRITORIALES.**

DE: **LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO RUIZ  
Director de transporte y tránsito**

**ASUNTO:** Zonas de operación transporte de pasajeros por carretera

## 1. CONTEXTO

El Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, establece en su artículo 3.1.1 que los decretos o disposiciones que no fueron compiladas, pero desarrollan leyes marco, continuarán vigentes después de su entrada en vigor. En este contexto, el Decreto 171 de 2001, que desarrolló las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, mantiene su vigencia. El artículo 46 de este decreto impone a las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera la obligación de presentar al Ministerio de Transporte la relación de las rutas y horarios servidos en los tres meses previos a su publicación. Esta disposición seguirá vigente hasta que todas las empresas de transporte incluidas en el supuesto normativo cumplan con lo establecido.

El mencionado artículo 46 establece lo siguiente:

*"Las empresas que cuentan con autorizaciones para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera 'en zonas de operación', presentarán la relación de rutas y horarios servidos en los tres (3) meses previos a la publicación del presente decreto, debidamente soportada en los despachos realizados desde los terminales de transporte, anexando un plan de rodamiento que contemple la capacidad transportadora autorizada. Verificado lo anterior, el Ministerio de Transporte expedirá el acto administrativo reconociendo estas rutas y horarios, entendiéndose como no servidos o abandonados aquellos servicios no relacionados u omitidos por las empresas."*

## 2. REFERENCIAS NORMATIVAS GENERALES

Es imperativo recordar que existen empresas de transporte de pasajeros por carretera con zonas de operación autorizadas que aún no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 171 de 2001. Al respecto, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 90, establece:

*"Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad."*

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.  
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



CIRCULAR EXTERNA

2024400000327



06-06-2024

Además, se estipula que la administración podrá ejecutar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, imputándole los gastos incurridos.

Además de lo anterior recordar lo establecido en el artículo 2.2.1.4.3.6 del Decreto 1079 de 2015:

*Artículo 2.2.1.4.3.6. Suministro de información. Las empresas mantendrán a disposición del Ministerio de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.*

*Por último, lo que señala el artículo 46 de La Ley 336 de 1996*

*“Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...)*

*c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante (...).”*

### 3. REQUERIMIENTO

La presente Circular tiene como finalidad requerir a las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera, que tienen autorizadas zonas de operación, para que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 del Decreto 171 de 2001. En un plazo de quince (15) días hábiles, deben allegar a este Ministerio la siguiente información:

1. Relación de rutas y horarios servidos en los tres (3) meses previos a la publicación del Decreto 171 de 2001. Téngase como fecha de publicación el día 5 de febrero de 2001.
2. Soportes de despachos de los terminales de transporte. En los municipios donde existían terminales no habilitadas en esa época pero que lo están actualmente, serán válidos los soportes de despacho expedidos. Adicionalmente, se podrá presentar una certificación de la autoridad municipal o de las terminales de transporte que avale la prestación del servicio en dicha época.
3. Plan de rodamiento de la época de publicación del Decreto 171 de 2001 y un plan de rodamiento actualizado a la fecha de esta circular, ambos contemplando la capacidad transportadora autorizada.

En los términos del artículo 46 del Decreto 171 de 2001, una vez verificada esta información, el Ministerio de Transporte expedirá un acto administrativo reconociendo estas rutas y horarios. Se considerarán como no servidos o abandonados aquellos servicios no relacionados u omitidos por las empresas.

### 4. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Si transcurrido el término para allegar la información solicitada, esta entidad no recibe respuesta, se dará traslado a la Superintendencia de Transporte para que, en virtud de las funciones contempladas en el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, que establece:

*"Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte."*

La Superintendencia adelantará las acciones pertinentes por la renuencia en el envío de la

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



**CIRCULAR EXTERNA**

2024400000327



06-06-2024

información o cualquier otra conducta que pueda ser objeto de sanción. Esto, sin perjuicio de que el Ministerio de Transporte aplique lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Se solicita su estricto cumplimiento para evitar sanciones y garantizar la debida prestación del servicio de transporte público de pasajeros por carretera.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO RUIZ**  
Director de Transporte y Transito

Elaboró: María C Morillo – John Galeano – Daniel Puentes

Revisó: Luis Carlos Quintero Peña- Oscar Giovani Melo Moreno- Juan Guillermo Ruiz Fonseca

Visto bueno: Jhon Alexander Herrera Benavides – Subdirector de Transporte

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2024-06-06  
www.mintransporte.gov.co

